



INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE SONORA

**EXPEDIENTE:** ISTAI-RR-482/2018.

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO  
DE AGUA PRIETA

**RECURRENTE:** C. TERESA GUTIÉRREZ

**EN HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDO EL PLENO DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y;**

**VISTOS** para resolver, los autos del recurso de revisión, dentro del expediente **ISTAI-RR-482/2018**, interpuesto por **C. TERESA GUTIÉRREZ** en contra de **H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA** por su inconformidad con la respuesta a su solicitud con número de folio 01870818;

#### **A N T E C E D E N T E S:**

1.- El doce de noviembre de dos mil dieciocho, **C. TERESA GUTIÉRREZ**, solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**, con número de folio 01870818 la siguiente información:

*“Solicito los montos, criterios, convocatorias y listados de beneficiarios a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos tanto en efectivo como en especie, incluya todos los beneficiarios de los programas sociales y de obras que maneja el ayuntamiento y las paramunicipales, enviar en formato PDF.”*

2.- El diez de diciembre de dos mil dieciocho, el recurrente interpuso recurso de revisión (fojas 1-24) ante este Instituto por la inconformidad con la respuesta, el cual se admitió al cumplir los requisitos que contempla el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el día once de los mismos mes y año.

Asimismo, se admitieron las probanzas aportadas por el recurrente y se corrió traslado íntegro del recurso y anexos al sujeto obligado, para que dentro del plazo de siete días hábiles, expusiera lo que su derecho le correspondiera. Así, con las documentales de cuenta se formó el expediente con clave ISTAI-RR-482/2018.

**3.-** Por su parte el sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve rinde el informe de ley solicitado, mismo que fue notificado al recurrente a efectos de que manifestara conformidad o inconformidad con la respuesta; siendo omiso éste último en manifestar conformidad o inconformidad con la respuesta.

**4.-** Una vez transcurrido el término otorgado en el auto de admisión mediante acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, al haber transcurrido el período de pruebas, se acordó el **Cierre de Instrucción**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y por así corresponder, con apoyo en lo dispuesto en la fracción VII del precepto legal recién mencionado, se envió el expediente para su resolución, misma que hoy se dicta bajo las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I. Competencia.-** El Pleno del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y artículo 34 fracción II y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Debiendo de atender este Cuerpo Colegiado, los principios señalados en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, como lo es, el principio de Certeza, que otorga seguridad y certidumbre jurídica a

los particulares, permitiendo conocer si las acciones de este Organismo garantes son apegadas a derecho, garantizando que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables. Eficacia, consistente en la Obligación de tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información. Imparcialidad, cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Independencia, condición en el actuar de los Organismos garantes sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna. Indivisibilidad, principio que indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza, garantizando de manera total la integralidad para el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana. Interdependencia, consistente en reconocer que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, obligando al Estado a tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales. Interpretación Conforme, obligación de las autoridades de interpretar la norma relativa a derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia para lograr su mayor eficacia y protección. Legalidad, obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, fundando y motivando sus resoluciones y actos en las normas aplicables. Máxima Publicidad, consistente en que los sujetos obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en su caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optaría por la publicidad de la información. Objetividad, obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales. Pro Personae, obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más

amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Profesionalismo, dirigido a los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes los cuales deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada. Progresividad, Obligación del Estado de generar encada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso. Transparencia, obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen; y Universalidad, obligación de reconocer la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

**II. Finalidad.-** El recurso de revisión, en los términos que precisa el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se podrá desechar o sobreseer, confirmar la respuesta del sujeto obligado y revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado, estableciendo los plazos y términos para su cumplimiento.

**III. Materia del recurso.-** La recurrente en su escrito de interposición de recurso de revisión, señaló su inconformidad con la respuesta parcial otorgada, ya que el sujeto obligado fue omiso en mencionarle los montos, criterios, convocatorias y listados de beneficiarios que se les entregue o permite usar recursos públicos de los programas sociales y de obras que maneja el ayuntamiento y paramunicipales, siendo el único y principal agravio del quejoso, interponiendo el presente recurso revisión, mismo que fue notificado

al sujeto obligado a efectos de que rindiera el informe de ley solicitado mediante el auto de admisión, siendo así que con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, éste último rinde el informe de ley solicitando, el cual se le notificó al recurrente a efectos de que manifestara conformidad o inconformidad con la respuesta, siendo omiso éste último en contestar dicha vista.

**IV.- Método.-** Previamente a resolver el fondo del presente asunto, es preciso dejar puntualizado que de conformidad con el principio de “máxima publicidad” que rige el derecho de acceso a la información pública, toda información en poder de cualquier sujeto obligado es pública, ello al tenor del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, con las excepciones que sean fijadas y reguladas por las Leyes Federales y Estatales, encuadrando dentro de las precitadas excepciones, la información de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96, 99, 108, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

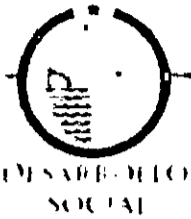
Entonces, para atender el precitado principio, debe procurarse la publicidad más extensa ó de mayor divulgación posible, con la que cuenten los entes públicos, pues con ello se puede mostrar la información pública que tienen en su poder o posesión, sea generada por él o no, ello de conformidad con el artículo 7 y 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, ya que tales dispositivos señalan que los sujetos obligados oficiales en lo que corresponda a sus atribuciones, deberán mantenerla actualizada y ponerla a disposición del público, ya sea en forma impresa o en sus respectivos sitios en Internet o por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, ello sin perjuicio de la información que conforme a la citada ley, debe ser de acceso restringido. Solicitud que adquiere valor probatorio suficiente y eficaz para acreditar que en los términos precisados fue como se

presentó ante el sujeto obligado, lo cual se estima así en base a que no hay prueba en contrario, aún más cuando el sujeto obligado jamás la desmiente, sino al contrario la señala en los mismos términos; razón por la cual se tiene como cierta tal solicitud, dando como resultado ahora sí encuadrarla en el marco jurídico correspondiente.

En ese orden de ideas, se advierte que de dicha solicitud emana información de naturaleza pública, pues tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en su artículo 4to segundo párrafo, la cual a la letra dice *“toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente ley.”*, encuadrando específicamente en las obligaciones de transparencia que contempla el artículo 81 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

**V.- Sentido.-** En principio, tenemos que el recurrente al momento de interponer su recurso de revisión, el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, se inconformó con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que fue de manera parcial al ser omiso en proporcionarle lo relativo a los montos, criterios, convocatorias y listados de beneficiarios que se les entregue o permite usar recursos públicos de los programas sociales y de obras que maneja el ayuntamiento y paramunicipales, motivo por el cual, interpuso el presente recurso de revisión; Siendo así, que se le notificó al sujeto obligado la interposición del mismo a efectos de que rindiera el informe de ley solicitado mediante auto de admisión, a lo cual, con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve rinde el mismo, por conducto del Director de la Unidad de Transparencia C.P. Francisca Fierros Silveira, manifestando lo siguiente:





II. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

LISTA DE BENEFICIARIOS DE LA RÚA ANA EMILIO CAMPORA

NOMBRE	MONTO
ANDRÉS ALBERTO PROZ-SERRANO	20,000.00 quince mil
ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ-RODRÍGUEZ	20,000.00 quince mil
ANTONIO JOSÉ VILLERRE-BARRERA	20,000.00 quince mil
ANTONIO FELICIANO SAGUÉ-MURRAY	20,000.00 quince mil
ANTONIO GONZÁLEZ-SILVERADO	20,000.00 quince mil
ANTONIO GUTIÉRREZ-GUTIÉRREZ	20,000.00 quince mil
ANTONIO HATO ENRIQUE PUERTO	20,000.00 quince mil
ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ-GARCÍA	20,000.00 quince mil
ANTONIO RAMÓN DOMÍNGUEZ BENEZUELO	20,000.00 quince mil
ANTONIO RAMÍREZ RAMOS	20,000.00 quince mil
ANTONIO RIVERA PALFRECO	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO FLORENTINO GONZÁLEZ GARCÍA	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO MANUEL MORALES GARCÍA	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO MIGUEL RAMOS	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO MANUEL MENDOZA GARCÍA	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO FERNÁNDEZ	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO GERARDO AFRONADO HERNÁNDEZ	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO JOSÉ ROSA PACHECO	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO FRANCISCO GARCÍA ESTRÉLLA	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO AUGUSTO GARCÍA ESTRÉLLA	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO JOSÉ FERRER MUÑOZ GARCÍA	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO MARCELO FERNÁNDEZ	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO FABIOLA GARCÍA	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO ALEJANDRO ROMERO PIZARRO	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO SAMANIEGO BARRAGAN	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO EMERSON TABAZO GARCÍA	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO ÁNGEL MURRIETA GARCÍA	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO JOANA ARISTA ORTEGA	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO ANTONIO ORTIZ ROJAS	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO TORUGA	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO BUENAVISTA CAMBLA	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO ANTONIO DE TIERRA	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO ARELLANO	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO LOPEZ	\$20,000.00 quince mil
ANTONIO QUIJANA RODRÍGUEZ	\$20,000.00 quince mil

*Una ciudad de 190 años*




**DIRECCIÓN DIF**


2018: "AÑO DE LA SALUD"

AGUA PRIETA, SONORA. A 19 DE DICIEMBRE DEL 2018  
 ASUNTO: ISTAI-RR-482-2018 al Folio No. 01870818  
 OFICIO/1106/2018

**C.P. FRANCISCA FIERROS SILVEIRA**  
**DIRECTOR DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE. -**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y sinceros deseos de bienestar en general, así mismo me dirijo a usted con la finalidad de brindar contestación a la solicitud recibida por medio de la Unidad de transparencia, por parte del C. Teresa Gutiérrez, con folio ISTAI-RR-482-2018 haciendo referencia al No. 01870818, mediante el oficio T-465/18/S en el cual nos solicita:

**"INTENTE ENVIAR UN RECURSO DE REVISIÓN POR LA PAGINA DEL ISAI PERO ESTA INOPERABLE POR LO QUE USO ESTE MEDIO PARA MOSTRAR MI INCORFOMIDAD POR LA RESPUESTA PARCIAL QUE EL AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA ME ENVIÓ A MI SOLICITUD CON FOLIO 01870818, DONDE NO ME FUE ENTREGADA: NI LOS MONTOS, NI LOS CRITERIOS NI LAS CONVOCATORIAS, NI LOS LISTADOS DE BENEFICIARIOS POR LO QUE PIDO AL INSTITUTO OBLIGAR AL AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA A CONTESTAR LO QUE SE LE ESTA PIDIENDO"**

Ahora bien, referente a la información arriba descrita. Hacemos de su conocimiento que sí se envió la información solicitada en el OFICIO/0547/2017, con fecha del 13 de noviembre del año en curso, siendo un total de 30 páginas con la información requerida al correo oficial de Transparencia del H. Ayuntamiento: [transparenciaaps@gmail.com](mailto:transparenciaaps@gmail.com).

Por otro lado, le informamos que no tenemos ningún conveniente con volver a proporcionar la información que solicita.

Se anexa padrón con nombres completos, tipo de becas y montos (los cuales se reciben de manera trimestral y/o cuatrimestral). Así como también la convocatoria por parte del Estado y los formatos de llenado para el trámite de las mismas.

C.c.p. Archivo

**Becas de Atención Temprana- Trimestre**

No.	NOMBRE COMLETO	MUNICIPIO	MONTO
1	Contreras González Alan Fernando	Agua Prieta	\$1,500.00
2	Coronado Pérez Devani Valeria	Agua Prieta	\$1,500.00
3	Duarte Hernandez Keyla	Agua Prieta	\$1,500.00
4	Durazo Mc Cormik Pedro	Agua Prieta	\$1,500.00
5	Flores Arvizu Ximena Guadalupe	Agua Prieta	\$1,500.00
6	López Gonzalez Dominik Hylain	Agua Prieta	\$1,500.00
7	Muñoz Valenzuela Devany Victoria	Agua Prieta	\$1,500.00
8	Reyes Guerrero Rihana María	Agua Prieta	\$1,500.00
9	Valdez Valdez Kristian Alessandro	Agua Prieta	\$1,500.00

**Beca Especial-Trimestral**

No.	NOMBRE COMPLETO	MUNICIPIO	MONTO
10	Cano Puebla Camila Yaleida	Agua Prieta	\$3,000.00
11	Dominguez Tomas Rafael	Agua Prieta	\$3,000.00

**Becas Erradicación de Trabajo infantil-Estatal Cuatrimestre**

No.	NOMBRE COMPLETO	MUNICIPIO	NIVEL	MONTO
1	German Ortiz Génesis	Agua Prieta	Primaria	\$1,500.00
2	Grijalva Guzmán Noel Antonio	Agua Prieta	Secundaria	\$2,000.00
3	Martínez Cruz Fernando	Agua Prieta	Secundaria	\$2,000.00
4	Flores Simental Antony Gabriel	Agua Prieta	Primaria	\$1,500.00
5	Grijalva López Jesús Emmanuel	Agua Prieta	Secundaria	\$2,000.00
6	Franco Cuevas Ángel Manuel	Agua Prieta	Secundaria	\$2,000.00
7	Vásquez García Eva Melannie	Agua Prieta	Primaria	\$1,500.00
8	Medina Rivas Cristian Alexis	Agua Prieta	Primaria	\$1,500.00
9	Sánchez Torres Danitza	Agua Prieta	Secundaria	\$2,000.00
10	López López Melanie Nicol	Agua Prieta	Primaria	\$1,500.00
11	Hoyos Gastélum Erika Solange	Agua Prieta	Primaria	\$1,500.00
12	Chávez Rangel Apolinar	Agua Prieta	Secundaria	\$2,000.00
13	Silvas Sánchez Yolleth Guadalupe	Agua Prieta	Primaria	\$1,500.00
14	Ramos Jacobo Dolce Cherlyn	Agua Prieta	Primaria	\$1,500.00
15	Dionicio Asmitia Víctor	Agua Prieta	Secundaria	\$2,000.00

(3)

Marlony			
---------	--	--	--

Cabe mencionar que, durante el último semestre, correspondiente a Julio-Diciembre del 2018, no se otorgaron becas municipales, esto debido al cambio de administración que se llevó a cabo en el mes de septiembre 2018.

#### Proyecto Productivo- Estatal

No.	NOMBRE COMPLETO	MUNICIPIO	MONTO
1	García Grijalva Ana Myrnan	Agua Prieta	Especie

El 15 de febrero de 2017, DIF Sonora realizó entrega de dicha carreta a la Sra. Ana Myrnan García Grijalva, con varias herramientas que desempeñar el negocio como lo son: mesas, sillas, cuchillos, recipientes, entre otros. Este proyecto consiste en apoyo a la comunidad vulnerable que requieran emprender un negocio para obtener ingresos y poder mantenerse económicamente, dicho proyecto, está sometido a supervisión de manera mensual por parte DIF Agua Prieta durante 1 año. Cabe mencionar que dicho programa es a fondo perdido (siempre y cuando no se rente o venda).

#### Asistencia Social (Programa Estatal)

NO.	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	APOYO
1	ABRIL	FRISBY	ALBERTO MARTIN	ESPECIE
2	ABRIL	FRISBY	PEDRO	ESPECIE
3	ABRIL	NIEBLAS	MONICA	ESPECIE
4	ABRIL	OLAJE	FRANCISCA	ESPECIE
5	ABRIL	SAMANIEGO	OFELIA	ESPECIE
6	ACEDO	CASTILLO	ABIGAIL	ESPECIE
7	ACOSTA	HERNANDEZ	ROSA	ESPECIE
8	ACOSTA	ZAVALA	MARIA SILVINA	ESPECIE
9	AGUAYO	ROMERO	FIDERMINA	ESPECIE
10	AGUILAR	GAMEZ	MARGARITA	ESPECIE
11	AGUILAR	GARCIA	MARIA	ESPECIE
12	AGUILAR	RONDAN	CELINA	ESPECIE
13	AGUIRRE	MOLINA	MARIA LUISA	ESPECIE
14	ALANIZ	IVON	GUADALUPE	ESPECIE
15	ALDINO	DECENA	YFERA	ESPECIE
16	ALVARES	VALENZUELA	BERTA	ESPECIE
17	ALVARES	VALENZUELA	MANUELA	ESPECIE
18	ALVIDREZ	ROMERO	VERONICA	ESPECIE
19	ALVIDREZ	SOTO	MANUEL	ESPECIE

20	AMADOR	MARTINA		ESPECIE
21	AMADOR	ROMERO	MARIA DE LOS ANGELES	ESPECIE
22	AMARO	PEREZ	ALEJANDRA	ESPECIE
23	ANAYA	LOPEZ	LIDIA	ESPECIE
24	ANAYA	TENA	LIBRADA	ESPECIE
25	ANDANA	MANUELA		ESPECIE
26	ANDRADE	GRIJALVA	GUILLERMINA	ESPECIE
27	ANDRADE	GRIJALVA	IRMA LORENIA	ESPECIE
28	ANDRADE	HUASICA	VIRGINIA	ESPECIE
29	ANDRADE	LOPEZ	GPE MANUEL	ESPECIE
30	ANGULO	MERCADO	ALEJANDRINA	ESPECIE
31	ANGULO	PAYAN	GUADALUPE	ESPECIE
32	ANTON	MARTINEZ	ISABEL	ESPECIE
33	APARICIO	CONTRERAS	REYNA	ESPECIE
34	AQUINO	JOSE	LEONARDO	ESPECIE
35	AQUINO	ARTEAGA	JOSEFINA	ESPECIE
36	ARCE	ACOSTA	HIGINIA	ESPECIE
37	ARCE	ORNELAS	LEONORA	ESPECIE
38	ARGUELLES	MARTINEZ	GENOVEVA	ESPECIE
39	ARIZMENDIS	GONZALES	LUIS ANTONIO	ESPECIE
40	ARMENDARIZ	TORRES	MARIA LUISA	ESPECIE
41	ARMENTA	CORRALES	LUIS	ESPECIE
42	ARREDONDO	BOTELLO	GABRIELA	ESPECIE
43	ARROYO	TORRES	CRUZ	ESPECIE
44	ARVAYO	FLORA		ESPECIE
45	ARVAYO	MORENO	ANA	ESPECIE
46	ARVIZU	RAMOS	EDUARDO	ESPECIE
47	AVECHUCO	OLIVAREZ	JESUS ANTONIO	ESPECIE
48	AYON	ROSARIO	FELIX	ESPECIE
49	BACAME	VILLALOBOS	ELODIA	ESPECIE
50	BAEZ	REYNOSA	ROSALVA	ESPECIE
51	BALDENEGRO	SOTELO	DOLORES OLIVIA	ESPECIE
52	BALDERAS	IBARRA	CONSEPCION	ESPECIE
53	BALLESTEROS	LOPEZ	AUXILIADORA	ESPECIE
54	BARBEITIA	RABAGO	ANGELICA	ESPECIE
55	BARRAZA	BRACAMONTES	CLEMENTE	ESPECIE
56	BARRIOS	BALLESTEROS	CINTHIA	ESPECIE
57	BARRIOS	PEREZ	OLGA	ESPECIE
58	BAUTISTA	JUAN		ESPECIE
59	BAUTISTA	OLMEDO	ROSA	ESPECIE
60	BECERRIL	HEREDIA	BLANCA LILIA	ESPECIE

Ahora bien, del informe rendido por el sujeto obligado, se advierte que como respuesta a su solicitud de información, viene proporcionándole un listado de 35 beneficiarios del programa empleo temporal conteniendo el nombre del beneficiario y el monto de dicho recurso, ello a través de las Oficinas de Desarrollo Social. Así mismo anexa un padrón con nombres completos, tipos de becas y montos, los cuales se reciben de manera trimestral y/o cuatrimestral, por parte del DIF,

conteniendo el apellido, nombre, el apoyo y el programa al cual se encuentra inscrito. De igual forma, en cuanto al Municipio de Agua Prieta, proporciona un listado conteniendo el concepto de la ayuda, el nombre del beneficiario, el tipo de subsidio y/o ayuda y el monto otorgado por dicho sujeto obligado, así mismo funda que el criterio para proporcionar cualquier clase de apoyo deriva del presupuesto de egresos municipales aprobado en el boletín oficial en la partida 4400 relativo a ayudas sociales, anexando la probanza inmersa en autos. Ahora bien, analizando dicha información se obtiene que el sujeto obligado cumple con lo solicitado por el recurrente en cuanto a *los montos, criterios y listados de beneficiarios a quienes por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recurso público tanto en efectivo como en especie*. **No obstante, lo relativo a las convocatorias para la obtención de dicho apoyo, el sujeto obligado únicamente hace mención que se anexan como probanza a autos, no obstante, no se advierten dichas convocatorias.** Siendo así, que el apartado de **convocatorias**, fue una parte literaria de su solicitud, así como su omisión de hacer entrega fue parte del agravio principal del recurrente, se obtiene que quedará obligado a obtener la información restante relativa a las convocatorias, en un plazo no mayor a diez días, en este tener entregar la misma sin costo alguno, en la vía que el recurrente lo solicitó. Por lo tanto, tenemos que el sujeto obligado no cumple a cabalidad con lo solicitado por la recurrente, ello en la parte específica de las convocatorias que fueron solicitadas, siendo omiso en proporcionarlas así como su debida fundamentación y motivación ante dicha respuesta. En ese sentido y con base en lo expuesto anteriormente, quien resuelve estima que al resultar fundados los agravios del recurrente por la inconformidad expuesta, en atención al artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se **MODIFICA** el presente asunto, y se ordena al sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**, conseguir en su caso y entregar la información restante por entregar en el término de diez días, en los términos solicitados,

fundando y motivando la misma en apego a los numerales planteados en el presente curso, la información relativa a:

***“Solicito las convocatorias de beneficiarios a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos tanto en efectivo como en especie, incluya todos los beneficiarios de los programas sociales y de obras que maneja el ayuntamiento y las paramunicipales, enviar en formato PDF.”***

Y en el mismo plazo proceda a informar a este Instituto el cumplimiento de la misma.

**VI.- Sanciones.-** Este Instituto se pronuncia respecto al artículo 164 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, misma que establece:

*“El Instituto determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el Capítulo de Medidas de Apremio y Sanciones.”*

Por lo anterior, es que este Instituto estima una probable existencia de responsabilidad del sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, en virtud de encuadrar dentro del supuesto ordenado por nuestra ley en su artículo 168 fracción V, en relación a poner a disposición la información en una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario. En consecuencia se le ordena a la Contraloría Municipal realice las investigaciones correspondientes, para que sancione en la responsabilidad que incurrió el Titular de H. Ayuntamiento de Agua Prieta o quien haya incumplido con lo aquí resuelto; conforme lo establece el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como, los artículos 73 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. Por último es importante señalar que en atención a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, desde la admisión del presente recurso se requirió a las partes para que dieran su consentimiento para publicar o no sus

datos personales, lo anterior con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora, por lo que ante el debido desahogo por las partes del requerimiento precitado, se estima como no otorgado el consentimiento para publicar los datos personales de las partes en el presente asunto. En este tenor, notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente. Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 2, 22, 33, 138, 139, 148, y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se resuelve bajo los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se **MODIFICA** el presente recurso interpuesto por **C. TERESA GUTIÉRREZ** en contra de **H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**.

**SEGUNDO:** Se ordena a **H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**, conseguir en su caso y entregar al recurrente la información restante solicitada fundando y motivando la misma, sin costo alguno, y en los demás términos y medio solicitados, dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, lo relativo a:

***“Solicito las convocatorias de beneficiarios a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos tanto en efectivo como en especie, incluya todos los beneficiarios de los programas sociales y de obras que maneja el ayuntamiento y las paramunicipales, enviar en formato PDF.”***

**TECERO:** Se ordena girar oficio a la Contraloría Municipal para que realice las investigaciones correspondientes en materia de responsabilidad de Servidores Públicos en términos de lo estipulado

en el artículo 169 en correlación al 168 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

**CUARTO:** Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01-800-701-6566 y el correo electrónico [recursoderevisión@transparenciasonora.org](mailto:recursoderevisión@transparenciasonora.org) para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO: N O T I F Í Q U E S E** a las partes por medio electrónico, con copia simple de esta resolución; y:

**SEXTO:** En su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

**ASÍ LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LICENCIADOS MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO, FRANCISCO CUEVAS SÁENZ Y MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO, ESTE ÚLTIMO EN CALIDAD DE PONENTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, CON QUIENES ACTÚAN Y DAN FE, HABIÉNDOSE HECHO LA PUBLICACIÓN DE SU SENTIDO EN LUGAR VISIBLE DE ESTE ÓRGANO PÚBLICO EL DÍA SIGUIENTE HABIL DE SU APROBACIÓN.- CONSTE. AMG/LMGL**

**MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO**  
**COMISIONADO**

**LICENCIADA MARTHA ARELY LOPEZ NAVARRO**  
**COMISIONADA**

**LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

*Fin de la resolución 482/2018.*